

cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 2.580.793,35 euros. Se procederá a poner a disposición de las Entidades Promotoras designadas por la Generalitat Valenciana, de una sola vez y tras la firma del presente Convenio, los importes de los planes de formación aprobados de conformidad con los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de formación continua, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Orden de 11 de enero de 2001.

Cuarta.—La Entidad Promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta.—La Entidad Promotora a la que se refiere la cláusula anterior, será la que designe el Consejero de la Comunidad Autónoma firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del III Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Octava.—La Generalitat Valenciana acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—De acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 4.5 de la Orden de 11 de enero de 2001 por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de formación en el marco del III AFCAP, las actuaciones de comprobación de la gestión de los fondos previstos en la cláusula tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónoma.

Décima.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 2002.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, excelentísimo señor don Jesús Posada Moreno.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, honorable señor don Carlos González Cepeda.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

15625 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2002, de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, por la que se da publicidad al Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Gallego de Consumo de la Xunta de Galicia para la realización del Seminario Interministerial «Diálogo Euro Latino Americano».*

Suscrito el 28 de mayo de 2002, Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Gallego de Consumo de la Xunta de Galicia para la realización del Seminario Interministerial «Diálogo Euro Latino Americano», en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de junio de 2002.—El Secretario general, Rubén F. Moreno Palanques.

ANEXO

Acuerdo de colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo y el Instituto Gallego de Consumo de la Xunta de Galicia para la realización del Seminario Interministerial «Diálogo Euro Latino Americano»

En Madrid, a 28 de mayo de 2002.

REUNIDOS

De una parte la Ilma. Sra. D.^a Dolores Flores Cerdán, Vicepresidenta del Instituto Nacional del Consumo, en virtud del Real Decreto 1450/2000, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio).

Y de otra el Ilmo. Sr. D. Víctor Tello Calvo, actuando como Presidente del Instituto Gallego de Consumo, en ejercicio de las facultades que le confieren la Ley 8/1994, de 30 de diciembre, de creación del Instituto Gallego de Consumo.

EXPONEN

Que el fenómeno de la globalización ha traído consigo, entre otros efectos, el de la caída efectiva de barreras a la libre circulación de mercancías, ya que los medios de comunicación actuales hacen posible cualquier intercambio económico.

Que productos y servicios similares llegan a partes muy distantes y distintas del mundo. Los mismos problemas y las mismas necesidades de protección de los intereses de los consumidores, frente a ellos, se reproducen en áreas geográficas y políticas muy diferentes.

Que en este escenario la política de protección al consumidor adquiere una importancia creciente, pero sobre todo requiere soluciones y herramientas que vayan más allá del ámbito de actuación y decisión de un solo país.

Que tales soluciones e instrumentos han de ser determinados para ser efectivos, de forma conjunta, por los Gobiernos, para lo cual se hace necesario establecer un foro de encuentro, de comunicación y acuerdo donde se reúnan los máximos responsables gubernamentales en la materia a fin de que los compromisos adquiridos lo sean con el aval suficiente que garantice su cumplimiento.

Que evidentemente el entendimiento se hace más fácil entre países del mismo área de influencia. En este sentido España, que siempre ha sido un referente para iberoamérica, lo es aún más hoy por ser su puerta hacia Europa, sus instituciones y el trabajo que allí se realiza en materia de protección al consumidor.

Que por este motivo, aprovechando el período de Presidencia de la Unión Europea, España se ha propuesto favorecer esa mesa de trabajo internacional donde puedan intercambiar pareceres y tomar decisiones, los representantes de los Estados miembros de la Unión Europea y de Iberoamérica, en ámbitos tan importantes como la participación de los consumidores en la adopción de las decisiones que les afectan, la creación de un mercado más justo, transparente y competitivo desde la perspectiva del consumidor y propiciar un consumo más racional con el medio ambiente.

Que el Gobierno español, a través del Instituto Nacional del Consumo, como responsable de la política de protección al consumidor, será el encargado de organizar el mencionado encuentro.

Que el Instituto Gallego de Consumo ha ofrecido su colaboración al Instituto Nacional del Consumo para la organización del evento.

En base a lo cual, y para establecer los términos de esa colaboración, ambas partes, deciden suscribir el presente Acuerdo, en base a las siguientes

Estipulaciones

Primera.—El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos de la participación del Instituto Gallego de Consumo de la Xunta de Galicia en la organización del «Seminario Ministerial Diálogo sobre Consumo», que llevará a cabo el Instituto Nacional del Consumo, en Santiago de Compostela los días 5, 6 y 7 de junio del año 2002.

Segunda.—El Instituto Nacional del Consumo será el organismo responsable de la organización, dirección y coordinación institucional del Seminario. Para ello se contratarán los servicios de una empresa especializada en la materia, siguiendo, para ello, el procedimiento exigido por nuestro ordenamiento, para la contratación de servicios por las Administraciones Públicas.

Tercera.—Por su parte, el Instituto Gallego de Consumo de la Xunta de Galicia, se compromete a llevar a cabo con cargo a su propio presupuesto los siguientes servicios:

Traslado de los asistentes durante su estancia en Santiago de Compostela, incluyendo los traslados desde el aeropuerto de Santiago a los hoteles a la llegada y, viceversa, a la salida.

Alojamiento y manutención de los asistentes durante los días de estancia en Santiago.

Alquiler de salas para la celebración de las Jornadas, así como de los medios técnicos y audiovisuales necesarios.

Secretaría de las Jornadas.

Contratación de azafatas bilingües.

Confección y elaboración de los carteles anunciadores de las Jornadas siguiendo las indicaciones de los organismos firmantes de este Acuerdo.

Decoración de las salas.

Traducción simultánea a español, francés, inglés y alemán.

Cuarta.—El presente Acuerdo estará vigente hasta el 15 de junio de 2002, pudiéndose, no obstante, resolver en cualquier momento, desde su firma, a petición de una de las partes, sin que este hecho pudiese dar lugar a indemnización alguna por presuntos perjuicios causados.

Quinta.—Ambas partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran sobrevenir de la aplicación del Acuerdo relativas a la interpretación, resolución y efectos del mismo, a través de una Comisión de Seguimiento, que se constituirá dentro de los quince días siguientes a la firma de este Acuerdo.

Sexta.—El presente Acuerdo queda excluido de la aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en su artículo 3.1.c).

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.—La Vicepresidenta del Instituto Nacional del Consumo, Dolores Flores Cerdán.—El Presidente del Instituto Gallego de Consumo, Víctor Tello Calvo.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

15626 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se modifican las características técnicas de algunas emisoras del Plan Técnico Nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencias en la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

El Real Decreto 1388/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueba un incremento de frecuencias para gestión indirecta de emisoras, dentro

del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, en su disposición final segunda, apartado 1, autoriza al Ministro de Fomento, cuyas competencias al respecto corresponden ahora al Ministerio de Ciencia y Tecnología, para efectuar modificaciones de los emplazamientos y demás características técnicas de las estaciones, a solicitud del titular del servicio o con objeto de garantizar la compatibilidad radioeléctrica en toda la zona de servicio de las estaciones, sin que de dichas modificaciones se deriven alteraciones sustanciales de las condiciones de prestación del servicio establecidas en el Plan Técnico Nacional para el conjunto de las estaciones afectadas.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, a petición de los titulares del servicio, ha solicitado cambios de emplazamiento y demás características técnicas de todas las emisoras de gestión indirecta situadas en su territorio y contenidas en el Real Decreto 1388/1997.

Dicha solicitud ha sido examinada desde el punto de vista de la compatibilidad radioeléctrica con otras emisoras, incluidas las situadas en los territorios de las Comunidades Autónomas adyacentes, resultando la viabilidad técnica de llevar a cabo dichos cambios de emplazamiento y demás características técnicas.

Por otra parte, de acuerdo con la disposición adicional sexta del Real Decreto 1451/2000, de 28 de julio, las competencias correspondientes al Ministro de Ciencia y Tecnología en materia de títulos habilitantes de telecomunicaciones y gestión del dominio público radioeléctrico se descentran en el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información.

En su virtud, resuelvo:

Artículo primero. *Modificación de emplazamientos y otras características técnicas.*

Se modifican las coordenadas geográficas de los emplazamientos y demás características técnicas de las estaciones correspondientes a la Comunidad Autónoma de La Rioja que figuran en el anexo del Real Decreto 1388/1997, de 5 de septiembre, por las contenidas en el anexo a esta Resolución.

Artículo segundo. *Cálculo de la tasa.*

La tasa por reserva del dominio público radioeléctrico se calculará considerando la superficie S y la densidad de población que se expresa para cada estación en el anexo a esta Resolución.

Artículo tercero. *Eficacia.*

Esta Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 2002.—El Secretario de Estado, Baudilio Tomé Muguruza.

ANEXO

Comunidad Autónoma de La Rioja

PV	E	Localidad	F-MHz	Longitud	Latitud	Cota	HEFM	PRA — kW	P	DR	Sector	S — km ²	Densidad — Hab/km ²
LO	4	Alfaro	100,2	001W5815	42N0838	1101	742	2.000	M	ND		373,20	112,36
LO	4	Alfaro	101,8	001W5815	42N0838	1101	742	2.000	M	ND		373,20	112,36
LO	4	Arnedo	92,7	001W5815	42N0838	1101	742	2.000	M	ND		373,20	112,36
LO	4	Arnedo	95,2	001W5815	42N0838	1101	742	2.000	M	ND		373,20	112,36
LO	4	Calahorra	88,8	001W5815	42N0838	1101	742	2.000	M	ND		373,20	112,36
LO	4	Calahorra	90,7	001W5815	42N0838	1101	742	2.000	M	ND		373,20	112,36
LO	4	Calahorra	93,7	001W5815	42N0838	1101	742	2.000	M	ND		373,20	112,36
LO	4	Haro	100,7	002W4059	42N3536	1054	689	2.000	M	D	145-295	80,62	186,24
LO	4	Haro	106,6	002W4059	42N3536	1054	689	2.000	M	D	145-295	80,62	186,24
LO	4	Haro	91,4	002W4059	42N3536	1054	689	2.000	M	D	145-295	80,62	186,24
LO	4	Logroño	96,0	002W3658	42N1942	1494	903	4.000	M	ND		117,02	1.185,82
LO	4	Logroño	101,4	002W3658	42N1942	1494	903	4.000	M	ND		117,02	1.185,82